



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4088-SPA-2562

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14361-2021

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4088-SPA-2562** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Operación incongruente, irregular, ostensivamente contaminante (...) de horno incinerador de cadáveres [del establecimiento mercantil denominado La Purísima Avante, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 2504, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

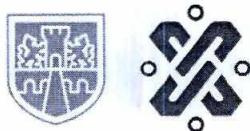
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana, respecto a las presuntas emisiones contaminantes a la atmósfera, por el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Calzada de Tlalpan, número 2504, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó en la vía pública frente al establecimiento mercantil ubicado en Calzada de Tlalpan, número 2504, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, el cual se encontraba en funcionamiento; sin embargo; no se constataron emisiones contaminantes a la atmósfera, derivado de sus actividades; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En relación a lo anterior, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como apoderado legal del establecimiento mercantil denominado “La Purísima Avante”, quien manifestó que para sus actividades cuenta con un horno crematorio. Es importante, mencionar que, exhibió las documentales consistentes en Resolutivo de Procedimiento de Verificación emitido por el Instituto de Verificación Administrativa, Autorización de horno Crematorio emitido por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de fecha 13 de noviembre de 2017, Aviso de funcionamiento, Licencia Ambiental Única y Facturas de mantenimiento preventivo al horno crematorio.

Posteriormente, se recibió escrito signado por la representante legal del establecimiento denunciado, quien informó, entre otras cuestiones que, su plan de mitigación de impactos consistía en dar mantenimiento al horno crematorio y de GLP en los meses de junio y diciembre, así como el mantenimiento de las instalaciones durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Para corroborar lo antes expuesto, en fecha 9 de enero de 2020, se realizó otro reconocimiento de hechos, sin observar emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denunciado.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, precisara el día y hora, para que personal adscrito a esta entidad pudiera constatar la problemática denunciada.

Al respecto, la persona denunciante manifestó: (...) *“las emisiones contaminantes” de un horno crematorio (y de cualquier tipo de horno), se presentan cuando el horno está en funcionamiento, no cuando reciben a inspectores y/o observadores (...) Aunque la mayoría de las veces no se observan simple vista, en ocasiones es ostensible su generación y dispersión en el entorno inmediato. En anteriores comunicados se les enviaron fotos y videos alusivos (...) el problema no es si el “establecimiento” cumple o no con las normas y reglamentos recientemente modificados (?). El problema es que, por salud ambiental y humana, respeto a la vida y convivencia familiar, un “negocio” de este tipo NO SE DEBIO PERMITIR INCRUSTADO EN UNA ZONA EMINENTEMENTE HABITACIONAL/FAMILIAR. Este horno incinerador de cadáveres debe ser cancelado y desmantelado (...).*

En este sentido, en fechas 12 de febrero de 2020, así como, 26 de noviembre de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dosreconocimientos de hechos al establecimiento mercantil objeto de investigación constatando que en las condiciones normales de operación del horno crematorio (incineración de cadáveres) no genera emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, es importante señalar que en la última diligencia llevada a cabo, se proporcionaron copias simples de las Licencias Ambientales Únicas correspondientes a los años 2020 y 2021.

Asimismo, es de señalar que, en atención a lo manifestado por la persona denunciante respecto a que: (...) *“un “negocio” de este tipo NO SE DEBIO PERMITIR INCRUSTADO EN UNA ZONA EMINENTEMENTE HABITACIONAL/FAMILIAR (...)*, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en el Sistema de información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se encontró que al predio ubicado en Tlalpan, número 2504, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, le corresponde una zonificación de Habitacional Mixto donde el uso de suelo para velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio, se encuentra permitido dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad se constituyó en la vía pública frente al establecimiento mercantil ubicado en Calzada de Tlalpan, número 2504, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, el cual se encontró en funcionamiento; sin embargo; no se constataron emisiones contaminantes a la atmósfera, derivado de sus actividades; no obstante, se notificó oficio citatorio.
- Mediante comparecencia una persona que se ostentó como apoderado legal del establecimiento mercantil denominado “La Purísima Avante”, manifestó que para sus actividades cuenta con un horno crematorio. Es importante, mencionar que remitieron las documentales consistentes en Resolutivo de Procedimiento de Verificación emitido por el Instituto de Verificación Administrativa, Autorización de horno Crematorio emitido por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de fecha 13 de noviembre de 2017, Aviso de funcionamiento, Licencia Ambiental Única y Facturas de mantenimiento preventivo al horno crematorio.
- Posteriormente, se recibió escrito signado por la representante legal del establecimiento denunciado, quien informó, entre otras cuestiones que, su plan de mitigación de impactos consistía en dar mantenimiento al horno crematorio y de GLP en los meses de junio y diciembre, así como el mantenimiento de las instalaciones durara los mes de marzo, junio, septiembre y diciembre. Para corroborar lo antes expuesto, en fecha 9 de enero de 2020, se realizó otro reconocimiento de hechos, sin observar emisiones contaminantes a la atmósfera proveniente del establecimiento mercantil denunciado.
- En fechas 12 de febrero de 2020, así como, 26 de noviembre de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil objeto de investigación constatando que en las condiciones normales de operación del horno crematorio (incineración de cadáveres) no genera emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, es importante señalar que en la última diligencia llevada a cabo, se proporcionaron copias simples de las Licencias Ambientales Únicas correspondientes a los años 2020 y 2021.
- En atención a lo manifestado por la persona denunciante respecto a que: (...) un “negocio” de este tipo NO SE DEBIO PERMITIR INCRUSTADO EN UNA ZONA EMINENTEMENTE HABITACIONAL/FAMILIAR (...), personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en el Sistema de información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se encontró que al predio ubicado en Tlalpan, número 2504, colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, le corresponde una zonificación de Habitacional Mixto, donde el uso de suelo para velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio, se encuentra permitido dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB